

por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 320/2002, promovido por la representación procesal de URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CÁCERES, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 23 de abril de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.006,26 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de URVICASA, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución recurrida sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 158/2002, promovido por la representación procesal de CONSERVAS ELAGÓN, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de enero de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por CONSERVAS ELAGÓN, S.A., debo anular la resolución impugnada sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 368/2002, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 324/2002, promovido por la representación procesal de HIPER TAMBO, S.L., siendo

demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.803 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 368/2002, de 23 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de HIPER TAMBO, S.L. debo anular y anulo las resoluciones impugnadas sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas en este procedimiento”.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1487/2002, de 17 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.631/1999, promovido por el procurador D. Andrés Merino Muñoz, siendo

demandada la Junta de Extremadura y codemandada Industria Textil del Guadiana, S.A., y que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1999, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la dictada el 16 de junio del citado año, que a su vez desestimaba el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 16 de marzo de 1999 de la Dirección General de Trabajo, en el expediente de regulación de empleo E.R.E. 4/99, por la que se autorizaba a INTEGUSA a extinguir 79 contratos de trabajo, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de septiembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.487/2002, de 17 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Merino Muñoz en la representación acreditada contra la Resolución de fecha 30 de julio de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que se declara nula de pleno derecho, sin expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes”.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ